



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 872 114-15



## PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de Ley:**

**Artículo 1º.-** Créase el Consejo Económico y Social, independiente de los poderes de gobierno, de carácter colegiado, permanente y honorario, como órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno Provincial.

**Artículo 2º.-**Competencia. Será competencia del Consejo Económico y Social, en los términos que disponga esta ley relativo a:

- a) las consultas que le realizare el Gobierno y/o la legislatura Provincial.
- b) Emitir opinión sobre políticas, planes y programas provinciales relacionados con el desarrollo local, regional y provincial;
- c) emitir opinión y/o informes sobre proyectos de leyes en materia laboral, previsional, de la producción y relacionadas con el presupuesto provincial.
- d) emitir opinión y formular propuestas sobre proyectos de inversión pública y de regulación que afecten el funcionamiento urbano;
- e) emitir opinión aspectos específicos de informática, comunicaciones, transporte, recursos naturales, infraestructura y equipamiento;
- f) emitir opinión y formular propuesta en materias de promoción de actividades económicas, turísticas y creación de fuentes de trabajo.

**Artículo 3º.-**Integración. Los miembros permanentes del Consejo Económico y Social serán representantes del Poder Ejecutivo Provincial, de las Asociaciones Sindicales con personería gremial, las Cámaras Empresariales y las organizaciones civiles con competencia en las materias de que se trate, designados por ellas ante el Poder Ejecutivo.

**Artículo 4º.-**Todos los miembros durarán cuatro años en sus funciones, y podrán ser reelectos mientras continúen en el ejercicio de sus mandatos y su actuación será ad honorem.

**Artículo 5º:** A los fines del tratamientos de temas y situaciones especiales, por decisión de dos tercios de sus miembros o del Presidente del Consejo, podrán incorporarse como miembros temporarios instituciones o personas físicas con especial conocimiento o participación relevante en el asunto en cuestión.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



**Artículo 6º.-** Para poner en funcionamiento el Consejo Económico Social, su primera reunión preparatoria, se hará dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente ley.

**Artículo 7 º.-** El territorio de la provincia será dividido en Regiones de acuerdo a la ubicación geográfica de los municipios y a sus distintas características socioeconómicas.

**Artículo 8º:** En cada Región se constituirá un Consejo Regional Económico y Social conforme las disposiciones de la reglamentación, respetando los principios de esta ley.

**Artículo 9º:** Anualmente emitirá un informe de situación sobre los temas que les hayan sido sometidos a consulta, y en modo especial, sobre la evolución de los sectores involucrados en el Consejo.

**Artículo 10º.-** El Consejo Económico Social elaborará su reglamento de funcionamiento.

**Artículo 11º.-** Comuníquese.



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad la creación en el ámbito de la provincia de Buenos Aires de un **Consejo Económico y Social**, independiente de los Poderes del Estado, , de funcionamiento colegiado, que será permanente y honorario, teniendo como función esencial la de erigirse como **órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno Provincial**.

En el marco de un mundo global que se integra y cambia permanentemente es importante que el Consejo Económico y Social exprese las diversas visiones e intereses del escenario económico y social, y las integre, para lo que es necesario que tenga competencia para dictaminar en los términos que disponga esta ley en todo que tenga relación directa con:

- a) las consultas que le realizare el Gobierno Provincial.
- b) políticas, planes y programas provinciales relacionados con el desarrollo local, regional y provincial;
- c) proyectos de leyes en materia laboral, previsional, de la producción y relacionadas con el presupuesto provincial.
- d) proyectos de inversión pública y de regulación que afecten el funcionamiento urbano;
- e) aspectos específicos de informática, comunicaciones, transporte, recursos naturales, infraestructura y equipamiento;
- f) promoción de actividades económicas, turísticas y creación de fuentes de trabajo.

El Consejo Económico y Social estará integrado en forma permanente por representantes del Poder Ejecutivo Provincial, de las Asociaciones Sindicales con personería gremial, de las Cámaras Empresariales., y de las organizaciones de la sociedad civil de relevante actuación en la materia.

Como se establece en el artículo 4º todos los miembros durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos pero siempre y cuando continúen en el ejercicio de sus mandatos y su actuación en el Consejo será ad honorem.

También podrán citarse como miembros temporarios, personas o instituciones relevantes en el asunto que los convoque. (art.5)



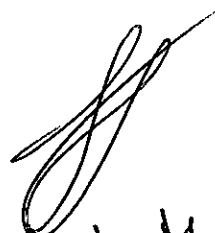
*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



En el convencimiento de la necesidad de avanzar en criterios regionales para especificar problemas y soluciones e integrar desde la base a las distintas fuerzas sociales, se proponen la creación de consejos regionales conforme a sus distintas características socioeconómicas.

Claramente es un proyecto base, una invitación al debate y al aporte, que requiere de todos los miembros de esta Cámara su contribución decidida.

Por lo antes expuesto les solicito a mis pares de esta Honorable casa de leyes tengan a bien acompañarme en esta iniciativa que considero un paliativo ante la grave situación que atraviesa nuestra provincia en el marco de la crisis nacional y mundial.

  
Diputado Martín Martínez  
Bloque C.G.T.